



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 23 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 144/2008. (2009ED0131)

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio contencioso que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio canónico con el demandado el día 17 de septiembre de 1989. De dicho matrimonio no hubo descendencia. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase sentencia por la que se acordase divorcio del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.
- II. Por Auto de fecha 3 de octubre de 2008 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía.
- III. Por Providencia de fecha 8 de enero de dos mil nueve se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.^ª para dictar sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando debidamente acreditado que las partes contrajeron matrimonio el 17 de septiembre de 1989, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código civil en relación al art. 81.2 del mismo texto legal, conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo. En orden a las medidas a adoptar como consecuencia del divorcio dado el contenido del escrito de demanda, procede de forma exclusiva, aprobar las que se producen por ministerio de la Ley.

Tercero. En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora Sra. Celdrán Carmona en nombre y representación de Manuel Cabanillas Jorge frente a Fátima Kilo Montoya, debo decretar la disolución del matrimonio de los mencionados, y ello con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales.



No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

• • •